

Proyecto de Ley N° 1048/2021-CR



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



PROYECTO DE LEY Nro _____ 2021-CR / HVP

LEY DEL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS EMPRESAS FORMALES y/o REGULARES DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE LIMA Y CALLAO, Y MODIFICACIÓN DE LA LEY 30900"

Los Congresistas de la República que suscriben, teniendo como autor al **Congresista de la República Héctor Valer Pinto**, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República, ha dado la siguiente Ley:

LEY DEL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS EMPRESAS FORMALES y/o REGULARES DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE LIMA Y CALLAO, Y MODIFICACIÓN DE LA LEY 30900"

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ley es fortalecer e impulsar la modernización de las empresas regulares o formales de servicios de transporte terrestre urbano de personas de Lima y Callao, con el propósito de alcanzar una amplia cobertura, eficiente operatividad, alta calidad de servicio, técnicamente moderna e eficiente, ambientalmente limpia y económicamente sustentable como pretende la Ley 30900 **LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)**.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad es evitar el quiebre, la precarización o el paso a la informalidad de las empresas regulares o formales de transporte terrestre urbano de personas a consecuencia de la pandemia del COVID 19 y la inseguridad jurídica respecto a los títulos habilitantes y autorizaciones para operar con regularidad, para apalancar inversión financiera y para hacer el recambio de flotas vehiculares, así como para aplacar los problemas de desabastecimiento del servicio regular, el desempleo, los conflictos sociales y el incremento de la informalidad por parte de los operadores de transporte terrestre de pasajeros en el ámbito de Lima y Callao. Así mismo establecer, que los actuales operadores del servicio regular de transporte de personas en Lima y Callao, formen parte en la operación de las rutas establecidas en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES, cumpliendo con los lineamientos legales y técnicos establecidos.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

Ámbito de competencia territorial de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, regulado por la Ley 30900, para adelante sólo ATU.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

CAPÍTULO I FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN

Artículo 4. Fortalecimiento y Modernización

El fortalecimiento de las empresas prestadoras del servicio de transporte público de personas regular, la modernización de las actuales empresas que vienen operando y el actual parque automotor, pasa por el otorgamiento de autorizaciones o la entrega de títulos habilitantes por la ATU.

Artículo 5: Requisitos para ser empresa operadora de transporte terrestre de personas y obtener autorizaciones

Las empresas de transporte terrestre de pasajeros para ser operadores y obtener las autorizaciones, la habilitación o los títulos habilitantes para la prestación de los servicios de transporte terrestre de pasajeros en el ámbito territorial de Lima y Callao, requieren contar con solvencia económica y técnica que les permita realizar las actividades encomendadas con eficiencia, calidad, confort y seguridad, para el que demostrarán tener los siguientes requisitos:

- a. Ser personas naturales o asociativas con negocio o personas jurídicas societarias contribuyentes y registradas en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT.
- b. Contar con flota vehicular apropiada y con títulos posesorios adquiridos de manera legítima conforme al marco normativo vigente y en lo posible que pertenezcan a vehículos de última generación optimizadas al máximo en eficiencia y que proteja y cuide el medio ambiente.
- c. Tener unidades vehiculares con especificaciones técnicas de inclusión para personas con discapacidad y contar con integración física, operacional y tarifaria, así como de medios de pago automatizados.
- d. Contar con rutas de interconexión concesionadas o autorizadas vigentes o habilitadas por la ATU o con rutas definidas en uso cotidiano por un itinerario que tiene punto de origen y destino, por más de un año prestando servicio de transporte público regular de pasajeros, el mismo que debe ser constatado por un notario público o un fedatario administrativo der la ATU.
- e. Contar con conductores que tengan Licencias de Conducir para operar vehículos de transporte público de personas.
- f. Las empresas que prestan servicio de transporte público regular de pasajeros en Lima y Callao, deberán incluir en la planilla de trabajadores a los conductores de los vehículos y demás personal operativo y/o administrativo, para el cual se creará un régimen laboral especial, similar a las existentes en otras actividades económicas.
- g. Contar con un patio de maniobras tanto en el origen y el destino de la ruta concesionada o autorizada.
- h. Contar con surtidores de combustible o energía eléctrica conforme a las especificaciones técnicas de las leyes que los regula.
- i. Suscribir una declaración jurada, con consecuencia de sanción administrativa, para ser parte y promotor permanente del Sistema Integrado de Transporte Público de Personas, SIT.

Artículo 6: Vigencia y prorroga de las autorizaciones

- a. La vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio público regular de pasajeros o



personas es por un periodo de (10) años computados a partir del día siguiente de la recepción de la autorización o de los títulos habilitantes, prorrogables por otros cinco (5) años en caso de haber tenido una limpia historia a lo largo de los años de concesión, que justifique técnica, económica y financieramente su operación y haberse incorporado eficientemente al Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, SIT.

- b. A la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las autorizaciones o títulos habilitantes otorgados en su oportunidad por las Municipalidades de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao a las empresas operadoras del servicio de transporte público regular de pasajeros, prorrogadas por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) hasta el 31 de julio del 2022, y que continúan prestando servicios en el ámbito de Lima y Callao, se prorrogan automáticamente por el lapso de diez (10) años; con el fin de darles estabilidad jurídica a todas las personas naturales con negocio y personas jurídicas operadoras del servicio y que sean sujetos de crédito fuertes y viables para un apalancamiento financiero, óptimo y rápido, con tasa interna de retorno positiva; con la condición, de que dentro de los cinco (5) primeros años de ésta prórroga, de manera progresiva implementen sistemas de gestión de flota y de recaudo electrónico, que mejore la calidad del servicio; y de forma paulatina, hayan renovado su flota vehicular propia o con títulos posesorios adquiridos de manera legítima conforme al marco normativo vigente. Los vehículos deben ser de última generación, optimizadas al máximo en eficiencia y que protejan y cuiden el medio ambiente.

Artículo 7: Integración Tecnológica

Todos los operadores del servicio de transporte regular de pasajeros progresivamente hasta el quinto año después de publicada la presente Ley, irán implementado las siguientes tecnologías, en el marco de las normas técnicas que la ATU las apruebe:

- Un sistema de integración tecnológica para la gerencia y administración de la flota vehicular.
- Un sistema único de recaudo económico electrónico con plataformas abiertas que permitan reducir el riesgo de contagio del COVID-19 o cualquier otra enfermedad por la manipulación de dinero en efectivo, así como la optimización de tiempo y costo operativo.
- Un sistema de control y monitoreo vehicular vía GPS desarrollado por la Unidad Tecnológica de Información, ATI, de la ATU o por una empresa privada homologada por el Instituto Nacional de Calidad, INCAL.
- Un mecanismo de integración al Centro de Gestión de Tránsito de la ATU.
- Una infraestructura complementaria, que es el conjunto de instalaciones físicas, mecánicas o electrónicas, cuyo propósito será facilitar o complementar la operación del servicio de transporte terrestre de personas, procurando un servicio en condiciones de calidad y seguridad.

Artículo 8: Formalización laboral.

Las empresas que prestan servicio de transporte público regular de pasajeros en Lima y Callao están obligadas formalizar su actividad laboral, para el cual deberán contar con los respectivos libros de planillas que permitan su fiscalización, en la que deben incluir obligatoriamente a los conductores de los vehículos y demás personal operativo, de mantenimiento y administrativo. Creándose para ello un régimen especial laboral, similar a otras actividades económicas.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Artículo 9: Incentivos a la eficiencia.

- a. Las empresas que tengan una historia sin sanciones vigentes y que hayan renovado el total de sus flotas vehiculares, con unidades de última generación optimizadas al máximo en eficiencia y que proteja y cuide el medio ambiente, al término de la fecha de sus autorizaciones, obtienen automáticamente la prórroga ellas o sus títulos habilitantes por otros diez años consecutivos, para seguir operando como empresa de transportes de personas regular. Excepto cuando la vigencia del título habilitante haya culminado por imposición de sanción o medida correctiva de carácter administrativo o judicial.
- b. La autoridad competente encargada del Sistema de Control de las Licencias de Conducir por Puntos, llevará adicionalmente un control de los conductores de las empresas y operadores del servicio de transporte público de pasajeros, de cuyo resultado si dentro de éstas, existen más de la mitad de sus conductores que no han merecido sanción durante seis meses continuados; tendrán una rebaja del 50% de puntos sancionados a los demás conductores de la empresa.

CAPÍTULO II INVERSION PÚBLICA Y/O PRIVADA

Artículo 10: Las empresas operadoras pueden participar en las inversiones públicas y/o privadas, de la siguiente manera:

- a. Formulando, evaluando y ejecutando proyectos de inversiones multianual para el desarrollo de los servicios de transporte e infraestructura del SIT, servicios complementarios, infraestructura complementaria y sistema de recaudo, en coordinación con la ATU.
- b. En las fases de planeamiento y programación, formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual, previstas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en coordinación con la ATU.

CAPÍTULO II MODIFICACIÓN DE LA LEY 30900

Artículo 11: Modificación de los artículos 10 numeral 10.1 y 12° de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, el mismo que quedarán de la siguiente manera:

"Artículo 10.1: La ATU es dirigida por un consejo directivo conformado por ocho miembros, designados por resolución suprema y refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones."

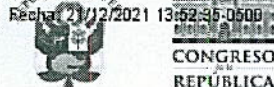
.....

"Artículo 12. Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la ATU, responsable de conducir el funcionamiento de la entidad. Está a cargo de un presidente ejecutivo, cuya designación corresponde al Ministro de Transportes y Comunicaciones, es de carácter de confianza, es a dedicación exclusiva y remunerada y es titular del pliego presupuestal de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao, ATU".



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



CONGRESO
REPUBLICA

CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

En el ejercicio de garantizar la seguridad jurídica, asegurar la continuidad del servicio en condiciones de asequibilidad, seguridad y salubridad para la población, así como la sostenibilidad de los operadores de transportes público de personas en un contexto de la pandemia del COVID 19, la ATU no podrá otorgar nuevas concesiones o autorizaciones durante los tres (3) primeros años de la prórroga de autorizaciones o títulos habilitantes, precisados líneas arriba, para la prestación del servicio de transporte público regular de pasajeros respecto a las rutas que cuenten con las autorizaciones vigentes o prorrogados a través de la presente Ley, y que las empresas de transporte terrestre de personas regular vienen operando en el ámbito de Lima y Callao.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Deróguense todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ley

Congreso de la República, 17 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2021 23:00:50-0500

Héctor Valer Pinto
Congresista de la República
Autor de la presente iniciativa



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 08:12:19-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/12/2021 10:11:19-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 10:10:42-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 11:21:34-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 11:50:46-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 11:28:03-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 12:28:46-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1048** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA